



ACUERDO Nro. MPCEIP-SRP-2019-0047-A

**SR. MGS. NELSON ALEJANDRO ZAMBRANO LOPEZ
SUBSECRETARIO DE RECURSOS PESQUEROS**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República, dispone: “Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice, la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*”;

Que, el artículo 73 de la Norma *Ibidem*, señala: “El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales. Se prohíbe la introducción de organismos y material orgánico e inorgánico que puedan alterar de manera definitiva el patrimonio genético nacional”;

Que, el artículo 226 de la Norma Suprema, dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 280 del mismo cuerpo normativo, establece: “El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores”;

Que, el artículo 281 de la Constitución de la República, determina: “La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente” y para ello será responsabilidad del Estado según el numeral 1 del mismo artículo: “Impulsar la producción, transformación agroalimentaria y pesquera de las pequeñas y medianas unidades de producción, comunitarias y de la economía social y solidaria.”;

Que, el artículo 396 de la Norma Suprema sobre el principio precautorio, dispone: “El Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas”;

Que, el artículo 408 de la Norma *Ibidem*, establece: “Son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos, sustancias cuya naturaleza sea distinta de la del suelo, incluso los que se encuentren en las áreas cubiertas por las aguas del mar territorial y las zonas marítimas; así como la biodiversidad y su patrimonio



genético y el espectro radioeléctrico. Estos bienes sólo podrán ser explotados en estricto cumplimiento de los principios ambientales establecidos en la Constitución (...);

Que, el artículo 1 de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero, dispone: “Los recursos bioacuáticos existentes en el mar territorial, en las aguas marítimas interiores, en los ríos, en los lagos o canales naturales y artificiales, son bienes nacionales cuyo racional aprovechamiento será regulado y controlado por el Estado de acuerdo con sus intereses”;

Que, el artículo 10 de la Ley *Ibidem*, determina: “Corresponde al Ministerio del ramo, al Consejo Nacional de Desarrollo Pesquero y más organismos y dependencias del sector público pesquero, planificar, organizar, dirigir y controlar la actividad pesquera”;

Que, el artículo 13 de la Ley antes citada, establece: “El Ministro del ramo queda facultado para resolver y reglamentar los casos especiales y los no previstos que se suscitaren en la aplicación de esta Ley, sin perjuicio de lo dispuesto en el número 5 del Art. 171 de la Constitución de la República”.

Que, el artículo 14 de la Ley en mención, determina; “El Ministerio del ramo será el encargado de dirigir y ejecutar la política pesquera del país, a través de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros”;

Que, el artículo 18 de la *Ibidem*, establece: “Para ejercer la actividad pesquera en cualquiera de sus fases se requiere estar expresamente autorizado por el Ministerio del ramo y sujetarse a las disposiciones de esta Ley, de sus reglamentos y de las demás leyes, en cuanto fueren aplicables”;

Que, el artículo 19 de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero, determina: “Las actividades de la pesca, en cualquiera de sus fases, podrán ser prohibidas, limitadas o condicionadas mediante acuerdo expedido por el Ministro del ramo cuando los intereses nacionales así lo exijan, previo dictamen del Consejo Nacional de Desarrollo Pesquero”;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 559 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387, dispone: “Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuicultura y Pesca”

Que, el artículo 3 del Decreto Ejecutivo *Ibidem*, señala: “Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, al Ministerio de Acuicultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 074, publicado en el Registro Oficial No. 84 del 15 de mayo del 2007, el Ministro de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura, delegó al Subsecretario de Recursos Pesqueros, entre otras atribuciones la de expedir las normas, acuerdos, y resoluciones relacionados con la dirección y control de la actividad pesquera en el país;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 118 suscrito el 31 de octubre de 1995, la Subsecretaría de Recursos Pesqueros del Ministerio de Industrias Comercio Integración y

Pesca, acuerda: "... declarar la veda total para la captura de toda clase de especies Hidrobiológicas en el Lago Chongón, hasta no contar con los estudios técnicos y científicos correspondientes por parte del Instituto Nacional de Pesca ...".

Que, el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 231 publicado en el Registro Oficial No. 137 de 25 de agosto de 1997 que incluye reformas hasta el 25 de mayo de 2004, dispone; "Establecer en el Embalse de Chongón como período de veda para la captura, transporte, procesamiento y comercialización interna y externa de los recursos bioacuáticos allí existentes así como también en sus afluentes y efluentes construidos por CEDEGE para trasvasar o evacuar las aguas hacia o desde el embalse";

Que, mediante Oficio Nro. INP-INP-2019-0045-OF de 18 de enero de 2019, el Instituto Nacional de Pesca remite a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros informe ejecutivo en el sugiere "oficializar la veda de mutuo acuerdo en el Embalse Chongón", mediante el cual indica "Actualmente los socios de las Cooperativas Pesqueras del embalse Chongón, analizan la posibilidad de que se les oficialice la veda con una justificación técnica dirigida a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, para su publicación en el Registro Oficial desde el 15 de febrero a 15 de abril de cada año, semejante a lo acontecido en el embalse la Esperanza de la provincia de Manabí, donde el INP recomendó la veda establecida por el MAGAP mediante Acuerdo Ministerial 001, publicado en el Registro Oficial el 6 de Abril de 2015.". Adjunto al citado oficio consta el INFORME EJECUTIVO del Instituto Nacional de Pesca. Resultados biológicos y pesqueros de las principales especies capturadas en el embalse Chongón durante 2018, para establecer el período de veda en 2019, por el cual recomienda "Establecer la veda pesquera a los recursos bioacuáticos en el embalse Chongón, entre el 15 de febrero hasta el 15 de abril de cada año".

Que, mediante memorando Nro. MPCEIP-SRP-2019-1054-M de 14 de febrero de 2019, el Director de Políticas Pesquera y Acuícola, remite al Subsecretario de Recursos Pesqueros el INFORME DE PERTINENCIA-"Actualización de la normativa relacionada al periodo de veda establecido para el embalse Chongón", en el que concluye "Se sugiere considerar la aplicación de los resultados de las investigaciones del INP, orientados a la actualización de las medidas de ordenamiento establecidas para las principales especies comerciales de aguas continentales en el embalse Chongón; hoy "Área Nacional de Recreación Parque Lago", mismas que están direccionadas al correcto manejo pesquero, mediante un aprovechamiento sostenible"; y recomienda "Que se autorice la reforma de las medidas de ordenamiento establecidas mediante el Acuerdo Ministerial Nro. 118 suscrito el 31 de octubre de 1995. Se recomienda, acoger lo expresado por el Instituto Nacional de Pesca INP a través de la investigación de los recursos bioacuáticos y su ambiente por medio de la unidad de Recursos bentónico y demersales, en lo que respecta al ámbito de competencias de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, y en seguimiento a las diferentes pesquerías establecidas mediante Normativas Ministeriales".

Que, mediante el memorando Nro. MPCEIP-DJAP-2019-0485-M de 18 de marzo de 2019, el Director Jurídico de Acuicultura y Pesca emite el Informe Jurídico relativo a la Actualización de la normativa relacionada al periodo de veda establecido para el embalse Chongón", en el que se pronuncia y recomienda "Considerando las disposiciones legales y reglamentarias señaladas, el análisis respectivo, el informe del Instituto Nacional de Pesca mediante Oficio Nro. INP-INP-2019-0045-OF de fecha 18 de enero de 2019, así como el memorándum Nro. MPCEIP-SRP-2019-1054-M de fecha 14 de febrero de 2019, de la Dirección de Políticas Pesquera y Acuícola; en aplicación del derecho a la seguridad jurídica, fundamentado en el respeto a la Constitución y normas jurídicas aplicadas por las autoridades competentes y siendo la Subsecretaría de Recursos Pesqueros la encargada de dirigir y ejecutar la política



pesquera del país, esta Dirección Jurídica de Acuicultura y Pesca considera procedente la reforma de las medidas de ordenamiento establecidas mediante el Acuerdo Ministerial Acuerdo Ministerial Nro. 118 suscrito el 31 de octubre de 1995; estableciendo la veda pesquera a los recursos bioacuáticos en el embalse Chongón, entre el 15 de febrero hasta el 15 de abril de cada año”;

Que, mediante Acción de Personal No. 442 de 8 de abril de 2019, se designó al Magister Nelson Zambrano López como de Subsecretario de Recursos Pesqueros; y

En ejercicio de las competencias y atribuciones establecidas en la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero, su Reglamento y Normativa relacionada:

ACUERDA:

Artículo 1.- Establecer la veda pesquera a los recursos bioacuáticos en el embalse Chongón, durante el período comprendido desde el 15 de febrero y el 15 de abril inclusive, de todos los años;

Artículo 2.- Quienes infrinjan lo dispuesto en el presente Acuerdo serán sancionados de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero su Reglamento y la normativa conexas.

Artículo 3.- Se deroga todo acuerdo ministerial, instrumento legal o documento que se oponga a lo dispuesto en el presente.

Artículo 4.- Encárguese la ejecución del presente Acuerdo a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, a través de la Dirección de Control de Recursos Pesqueros, Dirección de Pesca Artesanal en coordinación con la Dirección Nacional de Espacios Acuáticos.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Dado en Manta , a los 30 día(s) del mes de Abril de dos mil diecinueve.

**SR. MGS. NELSON ALEJANDRO ZAMBRANO LOPEZ
SUBSECRETARIO DE RECURSOS PESQUEROS**